

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2018-00125-00**, informando que la parte ejecutada no presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de la cual se corrió traslado mediante fijación en lista conforme lo preceptuado el artículo 110 del Código General del Proceso el cual se encuentra. Sírvasse proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S –

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Si bien la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante no fue objetada por la ejecutada, el Juzgado **NO LE IMPARTE APROBACIÓN**; ello en atención a que el valor incluido como costas procesales del proceso de la referencia no corresponde, igualmente la suma de la indemnización moratoria corresponde al valor arrojado con más de 4 meses de anterioridad a la actualidad.

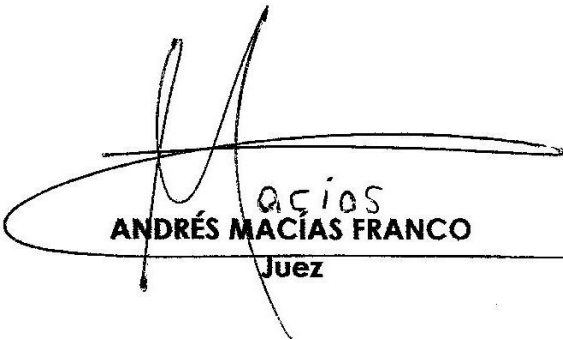
Conforme a lo anterior, se procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito de la siguiente manera:

▪ Cesantías:	\$430.154.00
▪ Intereses a las cesantías:	\$17.585.00
▪ Prima de Servicios:	\$266.988.00
▪ Indemnización Moratoria a 18 de enero de 2018:	\$31.970.550.00
▪ Indemnización Moratoria del 19 de enero de 2018 a 30 de julio de 2020:	\$17.920.800.00
▪ Costas proceso ordinario:	\$3.000.000.00
▪ Costas proceso ejecutivo:	\$877.803.00

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: \$54.675.978.00

2. A la anterior modificación a la liquidación del crédito el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.
3. **INCORPÓRESE Y PÓNGASE** en conocimiento de la parte interesada, los oficios provenientes el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, obrantes a folios 234 a 236 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez